

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente  
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 11.3 (REV. COP18)  
SOBRE OBSERVANCIA Y APLICACIÓN:  
INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. El presente documento ha sido presentado por Estados Unidos de América, como presidente del grupo de trabajo entre sesiones sobre la Revisión de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18)\*.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 18.74 sobre *Revisión de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18)* como sigue:

**18.74 Dirigida al Comité Permanente**

*El Comité Permanente examinará la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre Observancia y aplicación, en particular con miras a la reestructuración a fin de mejorar la utilidad y la legibilidad, la actualización y aclaración cuando sea necesario, y la identificación de las deficiencias. Sobre la base de su examen, el Comité Permanente formulará las recomendaciones apropiadas para revisar la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) y formular recomendaciones con objeto de subsanar las deficiencias detectadas, para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

3. Para abordar esta Decisión, el Comité Permanente, en su 72ª reunión (Ginebra, agosto de 2019) estableció un grupo de trabajo entre sesiones con el mandato de: *Examinar la resolución con la finalidad, entre otras cosas, de reorganizar a fin de mejorar la utilidad y la legibilidad, actualizando y aclarando cuando se estime necesario, e identificando las lagunas y formulando recomendaciones, según proceda, para revisarla y formular recomendaciones para abordar las lagunas identificadas, para someterla a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.*
4. La composición del grupo de trabajo entre sesiones se acordó como sigue: Alemania, Australia, Camerún, Canadá, China, Cuba, Estados Unidos de América (presidencia), Indonesia, Israel, Kuwait, Malasia, Países Bajos, Perú, Sudáfrica, Suiza, Unión Europea y Zimbabwe; el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente-Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial; la Comisión de la Unión Africana, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza; Animal Welfare Institute, Association of Zoos and Aquariums, Center for International Environmental Law, Environmental Investigation Agency U.K., Fondation Franz Weber, Humane Society International, International Wood Products Association, Lewis and Clark – International Environmental Law Project, OCEANA Inc., Parrot Breeders Association of Southern Africa (PASA), Sea Shepherd Legal, Species Survival Network, Wildlife Conservation Society y World Wildlife Fund.

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

5. A partir de varias rondas de consultas por correo electrónico y del asesoramiento de la Secretaría, el grupo de trabajo entre sesiones elaboró propuestas de modificación de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) para abordar el mandato del grupo de trabajo, como se presenta en los Anexos del presente documento. El grupo de trabajo también identificó una serie de lagunas en las cuestiones abordadas en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), tal y como se presenta en el párrafo 7 a continuación.
6. El grupo de trabajo no revisó los Anexos de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) (Anexo 1 Ecomensaje: Instructivos y Formatos, Anexo 2 Orientaciones para la información y el análisis de información confidencial, y Anexo 3 Orientaciones para unidades especializadas de observancia de la ley sobre especies silvestres) y no se proponen ediciones para ellos. No se muestran en los Anexos del presente documento en aras de la brevedad, y se pretende que se mantengan en su forma actual y en sus ubicaciones anexas a la Resolución.
7. Lagunas identificadas por los miembros del grupo de trabajo y anotadas por el grupo de trabajo para su posible consideración en el futuro:
  - a) La función de los órganos profesionales y si se les debe exigir un mayor nivel de exigencia con respecto a las infracciones/cumplimiento;
  - b) Si se debe considerar una orientación adicional en la Resolución relativa a las cuestiones de observancia y aplicación exclusivas del comercio de especies marinas incluidas en la CITES, incluidas las cuestiones relativas a la introducción procedente del mar;
  - c) Considerar la posibilidad de añadir orientaciones en la Resolución relativas a la gestión de las existencias;
  - d) Si se debe considerar la posibilidad de añadir orientaciones en la Resolución en relación con el enfoque de "Una sola salud", un enfoque colaborativo y transdisciplinario para lograr resultados óptimos en materia de salud para las personas, los animales, las plantas y el medio ambiente que comparten;
  - e) considerar la posibilidad de añadir orientaciones en la Resolución en relación con los posibles resultados de las discusiones actualmente en curso en el grupo de trabajo del Comité Permanente sobre sistemas electrónicos y tecnologías de la información; y
  - f) Si se debe actualizar los plazos para proporcionar información en respuesta a las solicitudes de información de la Secretaría sobre un posible asunto de cumplimiento.

#### Recomendación

8. Se invita al Comité Permanente a que acepte proponer a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes las enmiendas a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) que figuran en los Anexos (el Anexo 1 presenta los cambios recomendados en texto subrayado y tachado, con notas explicativas, según sea necesario, y el Anexo 2 presenta una versión limpia de la Resolución con los cambios recomendados aceptados) del presente documento.
9. Se invita además al Comité Permanente a considerar las lagunas de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), como se indica en el párrafo 7, y si está de acuerdo en que se justifica un mayor examen de estas cuestiones, proponga proyectos de decisión, según proceda, a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Enmiendas recomendadas por el grupo de trabajo del Comité Permanente  
sobre Examen de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18)  
sobre *Observancia y aplicación*

RECORDANDO las disposiciones del Artículo II, párrafo 4, en el que se establece que las Partes no permitirán el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención;

RECORDANDO además que el Artículo I, apartado c), define el "comercio" como exportación, reexportación, importación o introducción procedente del mar;

RECORDANDO que en Artículo VIII, párrafo 1, de la Convención se dispone que las Partes adoptarán las medidas apropiadas para velar por el cumplimiento de sus disposiciones y prohibir el comercio de especímenes que las viole y que, entre otras, incluirán medidas para prever la confiscación o devolución al Estado de exportación de los especímenes comercializados ilegalmente;

RECONOCIENDO RECORDANDO que el Artículo VIII, párrafo 3), de la Convención establece que, en la medida de lo posible, las Partes velarán por que se cumplan, con un mínimo de demora, las formalidades requeridas para el comercio en especímenes;

TOMANDO NOTA de que en el Preámbulo de la Convención se ~~declarar~~reconoce que la cooperación internacional es esencial para proteger ciertas especies de fauna y flora silvestres contra la explotación excesiva provocada por el comercio internacional;

AFIRMANDO que todas las Partes en la Convención tienen la obligación de colaborar estrechamente en la aplicación de la misma, intercambiando de forma expedita información sobre los casos y situaciones vinculados con el comercio de ~~animales y plantas silvestres presuntamente fraudulentos, a fin de que las demás Partes concernidas puedan aplicar sanciones jurídicas a los especímenes CITES, incluidos los incidentes que impliquen el uso de documentación fraudulenta, o cualquier otra sospecha de comercio ilegal de fauna y flora, para permitir un seguimiento oportuno y la aplicación de medidas apropiadas, incluidas sanciones legales cuando proceda;~~

~~RECORDANDO las Resoluciones Conf. 6.3 y Conf. 7.5, aprobadas por la Conferencia de las Partes en sus reuniones sexta y séptima (Ottawa, 1987; Lausana, 1989), la Resolución Conf. 2.6, aprobada en la segunda reunión (San José, 1979) y enmendada en la novena reunión (Fort Lauderdale, 1994), la Resolución Conf. 3.9 (Rev.), aprobada en la tercera reunión (Nueva Delhi, 1981) y enmendada en la novena reunión, la Resolución Conf. 6.4 (Rev.), aprobada en la sexta reunión y enmendada en la novena reunión y la Resolución Conf. 9.8 (Rev.), aprobada en la novena reunión y enmendada en la 10ª reunión (Harare, 1997);~~

~~CONSCIENTE de que en el pasado se han producido violaciones de la Convención debido a su aplicación inadecuada o insuficiente por parte de algunas Autoridades Administrativas, tanto en los países exportadores como importadores, en lo que concierne a la vigilancia, la expedición de documentos y el control de la aplicación de las disposiciones que reglamentan el comercio de animales y plantas, vivos o muertos, y de sus partes y derivados;~~

CONSIDERANDO que todas las Partes en la Convención tienen el más alto interés moral, biológico, ecológico y económico en que estas violaciones no se repitan y que los mecanismos establecidos a tal efecto se apliquen escrupulosamente, asegurando su funcionamiento normal y eficaz en lo que respecta al control del comercio de especies de animales y plantas en peligro y su protección efectiva;

CONSCIENTE de que la capacidad ~~entre las Partes~~ para aplicar y hacer observar las disposiciones de la Convención ~~es muy variable; varía mucho entre las Partes, al tiempo que señala que esto no exime a ninguna Parte de hacer cumplir estas disposiciones, y~~ RECONOCIENDO que los países en desarrollo, en razón de sus condiciones socio-económicas, políticas, culturales y geográficas específicas, tienen mayores dificultades y esfuerzos inadecuados o insuficientes para aplicar las disposiciones en materia de control, lo que no les exime del deber de hacerlo con la mayor eficacia posible;

~~RECONOCIENDO que los países productores tropiezan con dificultades para aplicar los controles previstos en la Convención, y que tales dificultades exacerban garantizar el cumplimiento y la observancia de la Convención agravan los problemas de observancia en aplicación de otras Partes, mientras que hay países consumidores que continúan permitiendo importaciones ilegales debido a la inexistencia del adecuado control CITES y socavan la eficacia general de la Convención;~~

**RECONOCIENDO que el comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la Convención puede ocasionar graves daños a los recursos silvestres la fauna y a la flora, reducir la eficacia de los programas de gestión ~~de la vida silvestre y~~, socavar y amenazar el comercio legal y sostenible y tener un impacto negativo en los medios de subsistencia de las comunidades rurales, en particular, en las economías en desarrollo de muchos países productores; [texto desplazado desde abajo - véase el párrafo tachado en azul más abajo]**

~~ADMITIENDO que, debido a los elevados niveles del comercio~~**RECONOCIENDO la importancia de vida silvestre, incumbe** ~~que todas las Partes se esfuercen por ejercer la debida diligencia en su aplicación de la Convención;~~

**RECONOCIENDO que corresponde a los países consumidores importadores, junto con los países exportadores y productores de tránsito, garantizar que el comercio de las especies incluidas en la CITES sea legal y sostenible y que cumpla con la Convención, y que las medidas de observancia adoptadas y aplicadas por las Partes apoyen la conservación en los países productores; y de las especies en el medio silvestre; [desplazado desde abajo - véase el párrafo tachado en azul más abajo]**

~~ACOGIENDO CON AGRADO~~**RECONOCIENDO** ~~el establecimiento del~~ importante papel que desempeña el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC);

~~CONSCIENTE del importante papel del ICCWC)~~ para brindar un apoyo coordinado a los órganos nacionales de aplicación de la ley y a las redes subregionales y regionales que, de manera cotidiana, actúan en defensa de los recursos naturales;

~~RECONOCIENDO que el conjunto de Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques del ICCWC puede ayudar a las partes a realizar un análisis profundo de los posibles medios y medidas para proteger y supervisar las especies silvestres y los productos forestales, y a identificar las necesidades de asistencia técnica;~~

~~RECONOCIENDO que el Marco de indicadores del ICCWC para los delitos contra la vida silvestre y los bosques ofrece un marco importante de indicadores que cubren los principales componentes de la respuesta de aplicación de la ley a los delitos contra la vida silvestre y los bosques, que las Partes pueden utilizar a nivel nacional para medir y supervisar la eficacia de sus propias respuestas de aplicación de la ley ante tales delitos;~~

~~CONSCIENTE del hecho de~~**OBSERVANDO** ~~que las reservas formuladas por países importadores ofrecen la posibilidad de que~~ las Partes pueden crear confusión para el comercio y lagunas jurídicas a través de las cuales los especímenes adquiridos ilegalmente en los países de origen pueden comercializarse legalmente sin que estén sometidos a ningún control;

~~OBSERVANDO que algunos países importadores que mantienen reservas se niegan a tomar en consideración las recomendaciones de la Conferencia de las Partes que figuran en la Resolución Conf. 4.25 (Rev. CoP18), aprobada en su cuarta reunión (Gaborone, 1983) y enmendada en sus 14ª y 18ª reuniones (La Haya, 2007; Ginebra, 2019), debilitando de ese modo así las políticas de conservación de los países productores que desean proteger sus recursos silvestres~~ buscan conservar la fauna y la flora;

**RECONOCIENDO que el comercio ilícito** tráfico de fauna y flora silvestres sigue siendo un importante motivo de preocupación;

**RECONOCIENDO el rápido aumento** importante crecimiento del comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y que los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet son cada vez más preocupantes;

~~TOMANDO NOTA de las conclusiones y recomendaciones de la reunión sobre comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, que se celebró en Vancouver (Canadá) en febrero de 2009;~~

~~CONSIDERANDO que los países que importan/comercian con especímenes de animales y plantas obtenidos por medios ilícitos ilegalmente, incluso incumpliendo la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15) sobre Tránsito y transbordo, contribuyen de forma directa a fomentar el comercio ilegal en todo el mundo, lo que socava el patrimonio natural de los países productores del área de distribución;~~

~~CONSIDERANDO que para, que la Convención sea eficaz, es indispensable que todas las Partes apliquen y cumplan efectivamente todos los requisitos de la Convención;~~

~~PERSUADIDA de que la observancia de la Convención debe ser una preocupación constante/prioridad de las Partes al más alto nivel más elevado para alcanzar los objetivos de la Convención y eliminar el tráfico de las especies cubiertas por la misma;~~

~~CONVENCIDA de la necesidad de reforzar la observancia de la Convención para resolver los graves problemas derivados del tráfico de fauna y flora silvestres y de que los recursos disponibles para asegurar su cumplimiento se ven sobrepasados por los beneficios derivados de ese tráfico;~~

~~RECONOCIENDO la importancia de la Resolución Conf. 17.6 sobre Prohibición, prevención, detección y combate de la corrupción, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención, para la aplicación y la observancia efectivas de la Convención y de la presente Resolución;~~

ACOGIENDO CON AGRADO

- la aprobación de la Resolución 2011/36 sobre *Prevención de delitos y repuestas de la justicia penal ante el tráfico ilícito de especies amenazadas de flora y fauna silvestres* por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 2011, en la que expresa su preocupación con relación a la participación de grupos de la delincuencia organizada en el tráfico de especies en peligro; reconoce los esfuerzos realizados en el plano internacional y el trabajo del ICCWC, insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a reforzar la cooperación internacional, regional y bilateral y les invita a considerar la posibilidad de convertir el tráfico de especies en peligro en un delito grave;
- ~~ACOGIENDO CON AGRADO~~ b) el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río de Janeiro, junio de 2012), *El futuro que queremos*, en cuyo párrafo 203 se reconoce el importante papel que desempeña la CITES, los efectos económicos, sociales y ambientales del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y la necesidad de tomar medidas más firmes respecto de la oferta y la demanda; y se pone de relieve la importancia de una cooperación internacional efectiva entre los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y las organizaciones internacionales pertinentes;
- ~~ACOGIENDO CON AGRADO~~ la declaración titulada *Integrar para crecer, Innovar para prosperar* que los líderes del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) adoptaron en 2012 y en la que "reconocen que los recursos naturales y los ecosistemas de los que éstos dependen son cimientos importantes para el crecimiento económico sostenible"; se comprometen "a redoblar
- [sus] esfuerzos para combatir el comercio ilegal de especies silvestres, madera y productos asociados, para aplicar medidas que garanticen una gestión sostenible de los ecosistemas marinos y forestales y para facilitar un comercio sostenible, abierto y justo de los productos forestales no maderables"; y se comprometen también a "dar pasos significativos para promover la gestión y conservación sostenible de las poblaciones de especies silvestres a la vez que se actúa a nivel tanto de la oferta como de la demanda ilegal de especies silvestres en peligro y protegidas, a través del fomento [\[trasladado más abajo\]](#)
- los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en septiembre de 2015, que exhortan a que se protejan la fauna y la flora silvestres, así como los ecosistemas en los que se sustentan, y piden específicamente la adopción de "medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar tanto la demanda como la oferta de productos ilegales de flora y fauna silvestres" a través de la meta 15.7 del Objetivo 15, y la conservación y el uso sostenible de los océanos, los mares y los recursos marinos en el marco del Objetivo 14; y
- la Resolución de capacidad, la cooperación, un mayor esfuerzo de observancia y otros mecanismos";

~~ACOGIENDO CON AGRADO la resolución sobre Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en julio de 2015, que refleja el aumento del nivel de preocupación política acerca de los efectos devastadores de la caza furtiva y el comercio ilegal de fauna y flora~~

~~silvestres y que, entre otras cosas, exhorta a tomar medidas nacionales más firmes y fortalecidas, a reforzar la respuesta regional y mundial, inclusive el fortalecimiento de la legislación, haciendo que los delitos de tráfico ilícito de fauna y flora silvestres se consideren delitos determinantes, y a tomar medidas para prohibir, prevenir y combatir la corrupción;~~ [trasladado más abajo]

~~ACOGIENDO CON AGRADO los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en septiembre de 2015, que exhortan a que se protejan la fauna y la flora silvestres, así como los ecosistemas en los que se sustentan, y abordan específicamente el tráfico ilícito de especies silvestres por medio de metas específicas comprendidas en el Objetivo 15;~~

- ~~ACOGIENDO CON AGRADO la resolución sobre Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en julio de 2015, que refleja el aumento del nivel de preocupación política acerca de los efectos devastadores de la caza furtiva y el comercio ilegal de fauna y flora silvestres y que, entre otras cosas, exhorta a tomar medidas nacionales más firmes y fortalecidas, a reforzar la respuesta regional y mundial, inclusive el fortalecimiento de la legislación, haciendo que los delitos de tráfico ilícito de fauna y flora silvestres se consideren delitos determinantes, y a tomar medidas para prohibir, prevenir y combatir la corrupción;~~ [trasladado desde el texto azul más arriba y modificado como se indica]

~~RECONOCIENDO la contribución del Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres al mejoramiento de la observancia de la CITES de las iniciativas regionales de cooperación y aplicación de la ley, como el Acuerdo de Lusaka sobre Operaciones Conjuntas de Represión del Comercio Ilícito de Fauna y Flora Silvestres, otras iniciativas y acuerdos de coordinación regional como los desarrollados a través de la Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres, y otras iniciativas similares;~~

~~RECONOCIENDO que el uso de perros, junto con otros instrumentos, aumentará la posibilidad de que se realicen detecciones y decomisos; que los perros olfateadores pueden detectar artículos que no pueden detectarse por otros medios; y que un equipo guía perro es sumamente eficaz en el registro de personas y carga o equipaje en un breve espacio de tiempo;~~

~~CONSCIENTE de la necesidad de una mejor cooperación y coordinación entre las autoridades de la CITES y los organismos de observancia de la legislación sobre especies silvestres aplicación de la ley pertinentes a escala nacional, regional e internacional;~~ y

~~CONSIDERANDO que en el Artículo XIII no se fija un plazo a las Partes para que respondan a las solicitudes de información de la Secretaría, y que ese plazo es necesario para que la falta de respuesta no se interprete como una negativa a responder;~~ [incluido en el siguiente párrafo]

~~RECONOCIENDO el importante papel que puede desempeñar la Secretaría en la lucha contra el fraude el apoyo a las Partes para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, y los medios ofrecidos por el Artículo XIII de la Convención; CONSCIENTE de la función desempeñada por la Secretaría en la promoción de la observancia de la Convención, con arreglo al Artículo XIII, y de las medidas adoptadas por la Secretaría en colaboración con la Organización Internacional de Policía (OIPC INTERPOL) y la Organización Mundial de Aduanas para lograr el cumplimiento, pero RECONOCIENDO también que el Artículo XIII no especifica un plazo para facilitar el intercambio que una Parte responda a una solicitud de información entre los órganos encargados de la observancia Secretaría, y a efectos que es necesario establecer dicho plazo para que la falta de formación respuesta no se interprete como una negativa a responder;~~

~~CONVINIENDO en la necesidad de que se adopten nuevas medidas para reducir aún más el comercio ilícito de especies amparadas por la Convención;~~

~~ADMITIENDO que, debido a los elevados niveles del comercio de vida silvestre, incumbe a los países consumidores y productores garantizar que el comercio sea legal y sostenible y que las medidas de observancia adoptadas y aplicadas por las Partes apoyen la conservación en los países productores;~~ y [trasladado arriba y modificado]

~~RECONOCIENDO que el comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la Convención puede ocasionar graves daños a los recursos silvestres, reducir la eficacia de los programas de gestión de la vida silvestre y socavar y amenazar el comercio legal y sostenible, en particular en las economías en desarrollo de muchos países productores;~~ [trasladado arriba y modificado]

## LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. ESTABLECE las siguientes secciones en la presente Resolución:

- I. En lo que respecta a las obligaciones de los países importadores: verificación de la validez de los documentos CITES
- II. En lo que respecta al ejercicio de la diligencia debida
- III. En lo que respecta a la legislación y el enjuiciamiento
- IV. En lo que respecta a la observancia en el plano nacional
- V. En lo que respecta a la coordinación en el plano nacional
- VI. En lo que respecta a la coordinación y colaboración a escala regional e internacional En lo que respecta a los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet

VIII. En lo que respecta a las herramientas, los servicios y los recursos disponibles

- IX. En lo que respecta a la aplicación del Artículo XIII
- X. En lo que respecta a la presentación de informes y el intercambio de información con la Secretaría
- XI. En lo que respecta a las actividades de asistencia de la Secretaría para la observancia

**I. En lo que respecta a las obligaciones de los países importadores: verificación de la validez de los documentos CITES**

1. RECUERDA a las Partes su obligación de verificar la validez de los documentos CITES que acompañan los envíos de especímenes CITES, y la necesidad de aplicar la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18)<sup>1</sup> sobre *Permisos y certificados*, lo que incluye como mínimo:

- a) verificar que el documento incluya toda la información enumerada en el anexo 1, *Información que debe consignarse en los permisos y certificados CITES*, de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18);
- b) asegurarse de no aceptar, en ningún caso y bajo ningún pretexto, documentos ~~de exportación o reexportación~~ CITES expedidos por una autoridad, cualquiera que sea su nivel jerárquico, que no sea la Autoridad Administrativa competente designada oficialmente ~~por la Parte exportadora o reexportadora~~ y debidamente notificada a la Secretaría; y
- c) ejercer la diligencia debida cuando se les presente un permiso o certificado CITES, incluso si creen que ha sido emitido por una autoridad competente, cuando tienen motivos para ~~creer~~ pensar que los especímenes ~~de especies incluidas en los Apéndices de la CITES~~ pueden no haber sido comercializados de conformidad con las disposiciones de la Convención;

**Ejercicio II. En lo que respecta al ejercicio de la diligencia debida**

a) 2. RECUERDA a las Partes su obligación de inspeccionar los especímenes en tránsito o en transbordo, en la medida en que lo permita su legislación nacional, para verificar la presencia de un permiso o certificado CITES válido, tal como lo exige la Convención, de conformidad con la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15) sobre *Tránsito y transbordo*;

3. RECOMIENDA que:

- a) si la Autoridad Administrativa del Estado de importación o reexportación tiene motivos para pensar que se están comercializando especímenes ~~de una especie incluida en los Apéndices de la CITES~~ en contravención de las leyes de cualquier país involucrado en la transacción, o si tiene razones para creer que el espécimen acompañado de un documento CITES puede no haber sido comercializado de acuerdo con las disposiciones de la Convención (por ejemplo, cuando tengan razones para creer que el espécimen

<sup>1</sup> Corregida por la Secretaría tras la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes

~~puede no haber sido adquirido legalmente, que puede no haberse formulado un dictamen de extracción no perjudicial, o que puede no haberse cumplido cualquier otro requisito de la CITES),<sup>2</sup> deberá:~~

- i) ~~consultar inmediatamente a la Autoridad Administrativa en el país cuyas leyes se estima que han sido violadas (y del país exportador o reexportador si es diferente) y, en la medida de lo posible, suministrar proporcionar a ese país dicha Autoridad Administrativa copia de toda la documentación relacionada con la transacción;~~

~~cuando exista incertidumbre. Durante la consulta las Partes deberán informarse mutuamente sobre todas las circunstancias y hechos en relación con respecto a la adquisición legal, el dictamen la transacción, la legislación nacional, el comercio ilegal y las medidas de extracción no perjudicial requerido u otros requisitos control que puedan ser pertinentes para el cumplimiento de la CITES, solicitar la base para la determinación pertinente; Convención;~~

- ii) ~~ii) cuando tengan razones para creer que el espécimen puede no haber sido adquirido legalmente, que el dictamen de extracción no perjudicial, si se requiere, puede no haberse formulado o no haberse formulado correctamente, o que puede no haberse cumplido cualquier otro requisito de la CITES, solicitar la base para la determinación pertinente; [este texto se encontraba anteriormente en 2 a) y se modificó como se indica]~~
- iii) ~~si después de consultar con la Autoridad Administrativa del Estado pertinente, la Autoridad Administrativa del Estado de importación o reexportación no ha recibido información satisfactoria en relación ,entre otras cosas, con la base de la determinación de que el espécimen fue adquirido legalmente, o si no se ha realizado el dictamen de extracción no perjudicial requerido u otros requisitos cualquier requisito de la CITES, no deberá autorizar la importación o reexportación del espécimen en cuestión y no deberá expedir un permiso de importación o un certificado de reexportación, entre otras cosas, no emitiendo los permisos o certificados requeridos;~~
- iv) ~~si no hay una respuesta satisfactoria, solicitar la asistencia de la Secretaría, según proceda, en el marco de sus responsabilidades en virtud del Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18); y CoP18) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*;~~
- v) ~~en caso de violación de las disposiciones mencionadas, tomen de la Convención, tomar de inmediato medidas de observancia apropiadas, incluidas las previstas en virtud del párrafo 1 del Artículo VIII, párrafo 1, de la Convención; a fin de sancionar dicha violación y adoptar medidas correctivas pertinentes; y [anteriormente 14 a) v)]~~
- vi) ~~v) utilizar,vi) si procede, hacer uso de ser necesario, las disposiciones del párrafo 1. a) del Artículo XIV de la Convención a fin de tomar medidas internas más estrictas con relación respecto a la esa transacción, en consonancia con lo dispuesto en el artículo XIV, párrafo 1. a), de la Convención; y~~
- b) ~~si al aplicar las disposiciones de la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15) sobre *Tránsito y transbordo*, la Autoridad Administrativa del Estado de tránsito o transbordo de los especímenes tiene motivos para asegurarpensar que los especímenes pueden no haber sido comercializados de conformidad con las disposiciones de la Convención deberá consultar inmediatamente con la Autoridad Administrativa del Estado de exportación o reexportación y, en la medida de lo posible, proporcionar a dicha Autoridad Administrativa copia de toda la documentación relativa a la transacción;~~
- c) ~~para garantizar una cooperación efectiva entre las Autoridades CITES de diferentes Partes eficaz, las Autoridades Administrativas respondandeben responder de manera oportuna a las consultas y cooperen (la buena práctica es proporcionar una respuesta en un plazo de dos semanas o indicar la necesidad de más tiempo para dar una respuesta) y cooperar con las Autoridades Administrativas de otras Partes en la CITES, y con la Secretaría, cuando proceda, en asuntos relacionados con la validez de los documentos CITES;~~
- d) ~~cuando la Secretaría informe a una Parte acerca de la utilización fraudulenta de documentos presuntamente expedidos por ella, esa Parte lleve a cabo una investigación oportuna para identificar a los instigadores del delito, recurriendo a la OIPC las personas implicadas, solicitando la ayuda de su Oficina Central Nacional de INTERPOL en casecuando sea necesario; y [anteriormente 10 d) y modificado]~~



e) cuando se presente un documento falso a una Parte, ésta haga todo lo posible para descubrir dónde se encuentran los especímenes y dónde se originó el documento falso e informe a la Secretaría y a otras Partes interesadas, según proceda; [anteriormente 10 e)]

34. INSTA a todas las Partes a que refuercen a la brevedad posible los controles del comercio de especies silvestres en fauna y flora hacia, a través y desde los territorios bajo su jurisdicción y, en particular, los controles de los ~~cargamentos~~ envíos procedentes de los otros países de origen, incluidos los países vecinos, y a que verifiquen la validez de la documentación procedente de ~~esos~~ dichos países con las Autoridades Administrativas ~~respectivas~~ pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la Convención;

45. RECOMIENDA que, si una Parte tiene motivos para pensar que una especie incluida en el Apéndice I o II está siendo comercializada por ~~otra Parte~~ una de las Partes de manera que sea perjudicial para la supervivencia de esa especie:

a) consulte directamente con la Autoridad Administrativa competente;

b) si no ~~hay~~ recibe una respuesta o la respuesta no es satisfactoria, ~~solicita~~ solicite la asistencia de

la Secretaría, según proceda, en el marco de sus responsabilidades en virtud del Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18); y

c) recurra a las disposiciones del Artículo XIV, párrafo 1. a), de la Convención para adoptar medidas más estrictas, según lo estime conveniente;

**En lo que respecta a la aplicación del Artículo XIII [ véase más abajo donde se ha trasladado esta sección y el texto relacionado (párrafo 5)]]**

### **III. En lo que respecta a: la legislación y el enjuiciamiento**

RECOMIENDA que:

a) las Partes ~~propugnen la imposición de~~ **incluyan en las medidas nacionales sanciones proporcionales a la naturaleza y gravedad de las infracciones; y propugnen la aplicación de dichas sanciones; [anteriormente 14 b) y modificado]**

b) tipifiquen como delito grave el tráfico ~~ilícito~~ de especies protegidas de fauna y flora silvestres cuando estén involucrados grupos delictivos organizados, de conformidad con su legislación nacional y el artículo 2 b)<sup>2</sup> de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; [anteriormente 15 g) y modificado]

c) examinen y modifiquen su legislación nacional, según sea necesario y apropiado, a fin de que los delitos relacionados con el comercio ~~ilícito~~ **ilegal** de fauna y flora ~~silvestres~~ se consideren delitos determinantes, tal como se definen en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a los efectos de los delitos ~~nacionales~~ de blanqueo de dinero, y sean punibles conforme a la legislación nacional ~~sobre los productos~~ **aplicable al producto** del delito; [anteriormente 15 e) y modificado]

~~apliquen~~ d) examinen y modifiquen su legislación nacional, según sea necesario y apropiado, a fin de abordar las competencias y responsabilidades de los organismos nacionales pertinentes, con el objetivo de facilitar la investigación eficaz de los delitos relacionados con la fauna y la flora, así como la cooperación interinstitucional;

**e) establezcan legislación nacional para combatir el blanqueo de dinero y ~~faciliten~~ facilitar la confiscación de activos paray la aplicación de penas adecuadas a fin de impedir que los delincuentes se beneficien del producto de sus delitos, haciendo hincapié en que la colaboración ~~entre~~ los expertos en comercio de fauna y flora silvestres ~~y~~ blanqueo de dinero, ~~incluso~~ incluidos los de las unidades de inteligencia financiera, según proceda, resulta útil para los enjuiciamientos efectivos por blanqueo de**

<sup>2</sup> Con arreglo al artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por "delito grave" se entiende la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave.

dinero vinculado con el tráfico de fauna y flora silvestres; [anteriormente 15 f) y modificado]

f) lleven a juicio a los delincuentes implicados en delitos contra la ~~vida silvestre~~ fauna y la flora, especialmente a aquellos identificados como integrantes de grupos delictivos organizados, de conformidad con una combinación de la legislación que impone sanciones adecuadas que actuarán como elementos disuasivos efectivos, siempre que sea posible; [anteriormente 15\_h) y modificado]

~~7. alienten~~ **ALIENTEN** a los organismos nacionales responsables ~~pertinentes~~ de la aplicación de la ley ~~sobre vida silvestre~~ a que establezcan redes de comunicaciones, o amplíen las redes existentes, para combatir la delincuencia organizada ~~contra la vida silvestre~~ relacionada con la fauna y la flora, de conformidad con la legislación pertinente que regula esos asuntos, por ejemplo, estableciendo o manteniendo procedimientos estrictos y seguros para gestionar la información de inteligencia de fuentes humanas encubiertas; ~~ALIENTA,~~ y a los Estados ~~las Partes~~ a que ~~ofrezcan~~ establezcan medidas adecuadas para ofrecer protecciones y recompensas por toda las personas que proporcionen información sobre conduzca a la detención y condena de los delincuentes involucrados en la extracción ilegal (por ejemplo, la caza y furtiva, la recolección ilegal) y el tráfico ilegales de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I que permita detener y condenar a los delincuentes de animales y plantas CITES, según proceda; [combinación de los anteriores párrafos ~~apartados~~ 15 b) y 20 y modificado]

#### IV. En lo que respecta a la observancia en el plano nacional

8. RECUERDA que es necesario que las Partes:

a) garanticen un estricto ~~el~~ cumplimiento, la observancia y el control siguiendo estrictos de todos los mecanismos y disposiciones de la Convención en relación con ~~relativos a~~ la reglamentación del comercio de las especies animales y vegetales incluidas en el Apéndice II y la CITES, así como de todas las disposiciones destinadas a proteger del que garantizan la protección contra el tráfico ilícito a las de estas especies incluidas en los Apéndices; y [anteriormente 14 iv) y modificado]

b) en caso de violación de las disposiciones ~~mencionadas de la Convención~~, tomen de inmediato medidas apropiadas en virtud del ~~párrafo 4 del Artículo VIII,~~ párrafo 1, de la Convención, a fin de sancionar dicha violación y adoptar medidas correctivas pertinentes; y [anteriormente 14 v)]

~~-vi) se informen recíprocamente sobre todas las circunstancias y hechos que puedan estar relacionados con el tráfico ilícito y también sobre las medidas de control, a fin de erradicarlo;~~ [anteriormente 14 vi)]

***En lo que respecta al cumplimiento y los mecanismos de control [el título anterior encima del párrafo 14 se tacha aquí; obsérvese que las secciones del anterior párrafo 14 se encuentran también en los nuevos párrafos 8 y 12]***

**9. RECOMIENDA que las Partes:** [anteriormente 14 y 14 a)]

a) ~~todas las Partes:~~

~~)- reconozcan la gravedad del~~ garanticen que el comercio ilícito ~~legal~~ de especies de fauna y flora silvestres y lo consideren un asunto de alta prioridad para ~~sus~~ todos los organismos nacionales de aplicación de la ley pertinentes; [anteriormente 14 a) i) y modificado]

b) si procede, formulen ~~consideren~~ la posibilidad de formular planes de acción nacionales y regionales, que incorporen calendarios, metas y disposiciones ~~relacionados con la~~ para su ~~financiación,~~ con miras a mejorar la observancia de la CITES, lograr el cumplimiento de sus disposiciones y apoyar a los organismos de ~~observancia de la legislación sobre especies silvestres~~ aplicación de la ley pertinentes; [anteriormente 14 a) ii) y modificado]

~~)- ofrezcan~~ c) dotar a los funcionarios encargados de ~~hacer cumplir~~ investigar los delitos relacionados con la legislación sobre especies silvestres ~~fauna y la misma capacitación, estatuto y flora de la formación,~~ la autoridad y los recursos adecuados de manera que a  puedan desempeñar eficazmente sus homólogos de las aduanas y la policía responsabilidades para hacer frente a dichos delitos; [anteriormente 14 a) iii) y modificado]

- d) abordar el papel de la corrupción para facilitar los delitos relacionados con la fauna y la flora, como se reconoce en la Resolución Conf. 17.6, mediante la aplicación de medidas eficaces contra la corrupción; y
- e) realizar actividades de divulgación y apoyar la formación de la industria reglamentada para garantizar la comprensión de la CITES y de los requisitos nacionales con el fin de mejorar el cumplimiento y apoyar el comercio legal.

**V. En lo que respecta a la coordinación en el plano nacional [anteriormente era el título sobre el párrafo 10, y decía "En lo que respecta a la transmisión de información y la coordinación"]**

10. RECOMIENDA que:

~~b) a)~~ las Partes establezcan comités interorganismos mecanismos interinstitucionales de coordinación y comunicación a escala nacional, en los que participen las Autoridades Administrativas y todos los organismos gubernamentales responsables de la observancia de la CITES, incluidas las aduanas y la policía; [anteriormente 10 b)]

~~ib)~~ las Partes que no lo hayan hecho aún consideren la posibilidad de designar a funcionarios de los organismos nacionales de observancia y enjuiciamiento competentes, para que participen en el Grupo de ~~trabajo~~ Trabajo de OIPC-INTERPOL sobre ~~delitos~~ Delitos contra la ~~vida silvestre~~ Vida Silvestre; [anteriormente 10 i)]

~~nc)~~ las Partes establezcan, o desarrollen aún más, medidas nacionales y canales de comunicación para garantizar que se pueda proporcionar el nivel necesario de asistencia en tiempo real a los guardaparques y otro personal encargado de la vida silvestre y la observancia que tienen que enfrentarse a grupos fuertemente armados y están expuestos a riesgos elevados de ataques; y [anteriormente 10 n)]

~~ed)~~ las Partes sensibilicen al personal militar para que ~~tengantenga~~ conciencia de las consecuencias negativas de la caza furtiva y el consumo de productos ilegales de ~~especies~~ fauna y flora silvestres; y [anteriormente 10 o)]

~~de)~~ las Partes recuerden a sus misiones diplomáticas, sus delegados en misión en países extranjeros y sus tropas, ~~incluidas las~~ que sirven bajo la bandera de las Naciones Unidas, que no están exentos de las disposiciones de la Convención; [anteriormente 14 d)]

**En lo que respecta a la transmisión de información y la coordinación**

1011. RECOMIENDA que:

a) RECOMIENDA que las Autoridades Administrativas coordinen sus actividades con los organismos oficiales encargados de hacer cumplir la Convención, entre otros los funcionarios de aduana y de policía y, según se estime necesario, con las organizaciones no gubernamentales (ONG) sectoriales técnicamente cualificadas, organizando actividades de formación y reuniones conjuntas y facilitando el intercambio de información; [anteriormente 10 a)]

**En lo que respecta a las medidas complementarias para promover la observancia**

1512. RECOMIENDA ~~además~~ ADEMÁS que las Partes: [anteriormente 15]

a) ~~tomén las medidas necesarias para diseñar~~ desarrollen y apliquen una estrategia global encaminada a efectuar controles fronterizos, auditorias e investigaciones relativas a los especímenes CITES, entre otras cosas; [anteriormente 15 a)]

~~viii)~~ aumentando la calidad de los controles en el momento de la importación y de la reexportación; y la introducción procedente del mar; [anteriormente 15 a) vi) y modificado]

~~i)~~ tomando en consideración ii) efectuando la diligencia debida para garantizar el cumplimiento de la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15) sobre Tránsito y transbordo al seguir los distintos procedimientos para el despacho de aduana de las mercancías y las formalidades aduaneras tales como el tránsito, la admisión temporal, el almacenamiento en depósitos, etc.; [anteriormente 15 a) i) y modificado]

~~velando por que~~ iii) garantizando la sensibilización y la formación de los funcionarios encargados del control estén al corriente de las cuestiones relacionadas con la CITES y reciban capacitación sobre las mismas en lo que respecta, por ejemplo, a las disposiciones de la Convención, la identificación de especímenes y la manipulación de animales vivos; [anteriormente 15 a) ii) y modificado]

~~iiiv)~~ iii) efectuando controles de documentos a fin de cerciorarse de la autenticidad y validez de los permisos y certificados CITES y, en caso necesario, solicitando a la Secretaría que confirme su validez; [anteriormente 15 a) iii)]

~~ivv)~~ realizando el examen físico de las mercancías, basándose en un sistema de evaluación de riesgos y de

~~polarización~~focalización selectiva; [anteriormente 15 a) iv)]

~~vi)~~ utilizando ~~perros olfateadores de especies silvestres y equipos de escaneo~~, según proceda, en apoyo de para apoyar y aumentar la detección de envíos ilegales de especies silvestres fauna y flora [anteriormente 15 a) v) y modificado];

~~las Partes con~~utilizando programas de perros olfateadores ~~compartan~~, según proceda, u otros programas de detección innovadores, y compartiendo sus conocimientos y experiencia con las Partes que puedan estar interesadas en desarrollar y aplicar esos programas; y [anteriormente 15 a) v) para la primera parte y 10 j) para la segunda parte a partir de "compartiendo sus conocimientos"]

vii) suministrando los recursos necesarios para lograr esos objetivos;

suministrando los recursos necesarios para lograr esos objetivos; [anteriormente 15 a) vii)]

~~k)-b)~~ promuevan incentivos para garantizar el apoyo y la cooperación de las comunidades locales y rurales en la gestión de ~~los recursos silvestres~~la fauna y la flora y, por ende, en la lucha contra la caza furtiva y el comercio ilegal; [anteriormente 15 k)]

) ~~c) cuando proceda, evalúen y empleen con miras a~~utilicen, para hacer cumplir la ley, ~~cuando proceda,~~ información procedente de fuentes no gubernamentales, respetando las normas de confidencialidad; [anteriormente 15 l)]

~~m)-d)~~ consideren la posibilidad de establecer, a escala nacional, unidades o brigadas especializadas en hacer cumplir la legislación sobre ~~especies silvestres~~la fauna y la flora; y [anteriormente 15 m)]

~~q)~~ realicen actividades de fomento de capacidad nacional y regional, centrando su atención en alentar la cooperación entre organismos y mejorar los conocimientos en materia de legislación; la identificación de especies; el análisis de riesgos y la investigación de actuaciones criminales; así como la realización de enjuiciamientos exitosos y la imposición de penas disuasivas. [anteriormente 15 q)]

**c) VI. En lo que respecta a la coordinación y colaboración a escala regional e internacional**

**13. RECOMIENDA que las Partes:**

a) que aún no sean signatarias de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, o que no las hayan ratificado aún, estudien la posibilidad de hacerlo y asuman todas las obligaciones conexas, entre otras cosas, con respecto a la delincuencia organizada transnacional o la corrupción que facilita el comercio ilegal de fauna y flora en contravención de la CITES u otros marcos jurídicos nacionales; [anteriormente 14 c)]

~~f) las Partes~~-b) colaboren dentro de sus regiones para diseñar los mecanismos adecuados de cooperación y coordinación entre los organismos de aplicación de la ~~legislación sobre especies silvestres~~ley pertinentes en el plano regional; [anteriormente 10 f)]

~~ii) si procede, formulen~~c) cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento de la CITES, consideren la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales y regionales que incorporen calendarios, metas y disposiciones relacionadas con la para su financiación, con miras a mejorar la observancia de la CITES, lograr el cumplimiento de sus disposiciones y apoyar a los organismos de observancia de la legislación sobre especies silvestres aplicación de la ley pertinentes; [anteriormente 14 a) ii)]

~~p)-d)~~ según proceda, ~~iniciene~~ejecuten plenamente las operaciones basadas en información de inteligencia obteniendo resultados, y participen en las operaciones iniciadas a nivel internacional por organizaciones como INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas, para fin de movilizar recursos e iniciar actividades específicas para combatir los delitos contra la vida silvestre; y [anteriormente 15 p)]

~~g) las Partes~~ e) intensifiquen la cooperación relacionada con las medidas de observancia aplicadas en los Estados del ~~área de distribución~~exportación, de tránsito y de ~~destino~~importación para ~~abordar el~~hacer frente al comercio ilegal de fauna y flora ~~silvestres~~; [anteriormente 10 g)]

~~según proceda, establezcan estrecho contacto~~14. RECOMIENDA que las Partes, siempre que sea apropiado y posible, colaboren estrechamente con las Autoridades Administrativas CITES y los organismos de aplicación de la ley ~~ende los países consumidores,~~ de origen y ~~exportación,~~ de tránsito, y de importación para ayudar a

investigar, detectar, disuadir y prevenir el comercio ~~ilicito~~ ilegal de vida silvestre, mediante el intercambio de información ~~confidencial~~ de inteligencia, asesoramiento técnico y apoyo; [\[anteriormente 15 j\)\]](#)

**viii. En lo que respecta a los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet** [\[anteriormente título situado encima del párrafo 12\]](#)

15. RECOMIENDA que las Partes: [\[anteriormente 12\]](#)

a) evalúen o preparen ~~sus~~ medidas internas de tal modo que ~~garanticen que éstas resultan~~ sean suficientes para ~~abordar~~ responder a los desafíos planteados por el control y la investigación del comercio legal e ilegal de ~~especies silvestres~~ vida silvestre y la sanción de los infractores, dando alta prioridad a la oferta de venta de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I; [\[anteriormente 12 a\)\]](#)

b) establezcan, a escala nacional, una unidad consagrada a investigar los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet, o integren las cuestiones relacionadas con el comercio de especies silvestres en el trabajo de las unidades existentes que investigan o supervisan el delito informático o el ciberdelito; [\[anteriormente 12 b\)\]](#)

c) establezcan, a escala nacional, un mecanismo para coordinar la supervisión de los delitos contra la vida silvestre ~~vinculados~~ relacionados con Internet, y garanticen el oportuno intercambio de información ~~sobre los resultados de esas actividades~~ pertinente entre los coordinadores en las Autoridades Administrativas y de observancia CITES; [\[anteriormente 12 c\)\]](#)

d) nombren puntos de contacto nacionales con conocimientos y formación en investigaciones en línea, acopio de pruebas y procesamientos de manera que actúen como coordinadores para responder a las consultas de otras Partes y organizaciones intergubernamentales; [\[anteriormente 12 d\)\]](#)

e) establezcan un programa de control nacional ~~en curso~~ continuo y, junto con los expertos pertinentes, ~~desarrollen~~ elaboren una lista de ~~los especímenes del Apéndice III~~ las especies CITES que se encuentran con mayor frecuencia en el comercio ilegal en plataformas digitales y en línea; [\[anteriormente 12 e\)\]](#)

identifiquen contactos clave en las empresas de datos y tecnología en línea que puedan proporcionar información, previa solicitud de las Partes, para apoyar investigaciones; [\[anteriormente 12 f\)\]](#)

logren la participación de las plataformas en línea para que: [\[anteriormente 12 g\)\]](#)

i) introduzcan y publiquen políticas a fin de abordar y prevenir la utilización de esas plataformas para el comercio ilegal de vida silvestre, incluyendo medidas para asegurar el cumplimiento de esas políticas;

ii) garanticen que esas políticas se presenten ~~lo más de forma~~ clara y ~~visible~~ visible; e

iii) informen a sus usuarios acerca ~~del comercio ilegal en línea~~ de los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet, utilizando alertas dirigidas y ~~otra tecnología~~ otras tecnologías para sensibilizar a los usuarios respecto a las leyes pertinentes y las políticas del sitio web;

h) fomenten la sensibilización sobre los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet mediante la divulgación orientada al público y participando directamente con otras empresas de tecnología en línea; y [\[anteriormente 12 h\)\]](#)

i) fomenten la cooperación y la participación de los proveedores de servicios postales, de transporte, logísticos y financieros y los sectores de venta al por menor pertinentes para combatir el comercio ilegal de vida silvestre; [\[anteriormente 12 i\)\]](#)

~~13~~16. RECOMIENDA además que las Partes ~~y la OIPC e~~ INTERPOL: [\[anteriormente 13\]](#)

presenten información a la Secretaría sobre las metodologías de otros organismos que puedan contribuir a la evaluación de mecanismos destinados a regular el comercio legal y combatir el comercio ilegal de especies ~~incluidas en los Apéndices de la CITES que se lleva a cabo a través de Internet~~; [\[anteriormente 13 a\)\]](#)

garanticen la asignación de recursos suficientes para: [anteriormente 13 b)]

i) ~~investigar y combatir~~ perseguir el comercio ilegal de ~~especímenes de especies~~ incluidas en los Apéndices de la CITES ~~relacionado con a través de~~ Internet; y

ii) llevar a cabo actividades de formación y sensibilización, así como ~~de supervisión y observancia de~~ relación con el comercio ilegal en línea de ~~especímenes protegidos~~ especies CITES;

c) utilicen los datos compilados durante las actividades de supervisión para establecer estrategias en lo que concierne a la observancia, el fomento de capacidad y la sensibilización del público; y [anteriormente 13 c)]

~~d) examinar la forma en que podría proporcionarse financiación para crear en la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL un puesto a tiempo completo, cuyo titular se encargaría de los aspectos de los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet. El titular debería desempeñar, entre otras funciones, la de velar por que toda la información e inteligencia sobre comercio ilegal en línea se acopie y comunique sistemáticamente a las autoridades de observancia relevantes designadas por las Partes;~~

d) promuevan el uso de la capacidad establecida por INTERPOL en materia de delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet; [anteriormente 13 d)]

#### **45IX. En lo que respecta a las herramientas, los servicios y los recursos disponibles**

17. RECOMIENDA además que las Partes: [anteriormente 15; obsérvese que algunas partes del anterior párrafo 15 se encuentran en el nuevo párrafo 10]

c) a) ~~si se ven afectadas por una significativa caza furtiva de especímenes o~~ extracción ilegal de especies CITES, o si han llevado a cabo decomisos a gran escala de dichos especímenes, se comuniquen pongan en contacto con la Secretaría para solicitar el envío de un Equipo de apoyo para incidentes relacionados con las especies silvestres (WIST), ~~en el caso de que necesiten~~ en el caso de que necesiten dicho ~~apoyo de expertos,~~ inmediatamente después de un incidente de este tipo; [anteriormente 15 c)]

~~b) promuevan y aumenten la utilización de tecnología forense aplicada a la vida silvestre tecnologías forenses, incluyendo el intercambio de dichas tecnologías con otras Partes, y de técnicas de investigación especializadas, como las entregas controladas, en la investigación de delitos contra las especies silvestres~~ relacionados con la fauna y la flora; [anteriormente 15 d)]

~~ic) utilicen las diferentes herramientas que facilita el ICCWC a fin de reforzar los aspectos de observancia relacionados con la aplicación de la Convención, en particular las Herramientas para el análisis~~ Análisis de los delitos Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques del ICCWC, que fueron desarrolladas para ayudar a las Partes a realizar un análisis exhaustivo de los posibles medios y medidas para proteger y supervisar la vida silvestre y los bosques productos forestales y a identificar las necesidades de asistencia técnica, y el Marco de indicadores del ICCWC para combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques, que proporciona un importante marco de indicadores en el que se incluyen los principales componentes de una respuesta de aplicación de la ley a los delitos contra la vida silvestre y los bosques, para su uso en el plano nacional por las Partes a fin de reforzar los aspectos relacionados con medir y supervisar la observancia en la eficacia de sus respuestas de aplicación de la Convención ley a estos delitos; [anteriormente 15 i) y preámbulo]

~~d) utilicen la Guía para la redacción de leyes destinadas a combatir los delitos contra la vida silvestre de la ONUDD; y~~

e) utilicen el Colegio Virtual CITES, que proporciona acceso a cursos y materiales de formación para fomentar la capacidad en cuanto a observancia; [anteriormente 15 n)]

~~e) examinen medios innovadores para incrementar y mejorar la capacidad nacional de observancia; [anteriormente 15 o)]~~

18. INSTA a las Partes y a la comunidad de donantes a proporcionar apoyo financiero al ICCWC, para ~~garantizar que el Consorcio pueda alcanzar sus objetivos brindando~~ ayudarle a prestar un apoyo coordinado a los órganos organismos nacionales de aplicación de la ley y a las redes subregionales y regionales, así como realizando de aplicación de la ley, y a realizar actividades de fomento de capacidad; [anteriormente 17]



1819. INSTA a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen, con carácter urgente, fondos y conocimientos especializados que permitan impartir una capacitación relativa a la observancia ~~ey~~ facilitar material didáctico, centrándose, de preferencia ~~con carácter~~ en una base regional o subregional, especialmente en a los países en desarrollo y a los países con economías en transición y a los Estados del área de distribución afectados por el comercio ilegal de fauna y flora silvestres, y ofrezcan financiación para asegurar, y a que garanticen que el personal pertinente encargado de ~~hacer cumplir~~ la ~~legislación sobre especies silvestres~~ aplicación de la ley en esos países esté debidamente capacitado y dotado de los medios necesarios; [anteriormente 18]

~~19. ALIENTA a las Partes a que asignen prioridad a la observancia de la CITES y al enjuiciamiento de las violaciones de la Convención;~~

~~20. ALIENTA a los Estados a que ofrezcan recompensas por toda información sobre caza y tráfico ilegales de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I que permita detener y condenar a los delincuentes; [nota: el antiguo párrafo 20 se encuentra ahora en el nuevo párrafo 5 b)]~~

2120. INSTA a la OIPC-INTERPOL a que apoye la asistencia de un representante de su Grupo de trabajo ~~Trabajo~~ sobre ~~delitos~~ Delitos contra la ~~vida silvestre~~ Vida Silvestre a las reuniones de la Conferencia de las Partes en la CITES; [anteriormente párrafo 21]

## **X. En lo que respecta a la aplicación del Artículo XIII [texto anteriormente en el párrafo 5]**

521. RECOMIENDA que: [anteriormente 5]

a) cuando, en aplicación del Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18), la Secretaría solicite información sobre posibles cuestiones de cumplimiento, las Partes respondan en un plazo de un mes o, si esto no es posible, indiquen ~~en el plazo de un mes, una fecha sea aproximada en la cual estiman poder ofrecer~~ que consideren que será posible facilitar la información solicitada; [anteriormente 5 a)]

b) cuando, en el plazo de seis meses, no se ~~hubiera recibido~~ haya facilitado la información solicitada, ~~las~~ la Partes justifiquen ~~ante~~ presenten a la Secretaría ~~las razones~~ una justificación de por las cuales ~~qué~~ no han podido hacer ~~responder~~; [anteriormente 5 b)]

c) si se señalan a la atención de la Secretaría cuestiones de cumplimiento importantes con relación a determinadas Partes, la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité Permanente y con la mayor prontitud posible, colabore con la Parte interesada para tratar de resolver la cuestión y facilite asesoramiento o asistencia técnica si así se le solicita, según proceda; [anteriormente 5 c)]

d) si se observa que no es posible alcanzar fácilmente una solución, por ejemplo, debido a la falta de respuesta o de una respuesta adecuada de la Parte pertinente, la Secretaría someta el asunto a la atención del Comité Permanente, el cual podrá darle trámite en relación directa con la Parte interesada, a fin de ~~ayudarla a encontrar una solución; y~~ [anteriormente 5 d)]

e) la Secretaría, ~~mediante~~ mantenga a las Partes tan informadas como sea posible, incluso, si procede, a través de Notificaciones a las Partes, mantenga a éstas informadas lo más ampliamente posible acerca de esas cuestiones de cumplimiento y de las medidas adoptadas para resolverlas, y dé cuenta de ellas ~~incluya dichas cuestiones, añadiendo, si procede, proyectos de recomendaciones, en sus informes~~ apara las reuniones del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes; y [anteriormente 5 e)]

22. ENCARGA a la Secretaría que presente un informe sobre la aplicación del Artículo XIII y ~~de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18), sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES al~~ en cada reunión del Comité Permanente y en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes; y [anteriormente 22 c)]

~~e) las Partes,~~ **XI. En lo que respecta a la presentación de informes y el intercambio de información con carácter urgente,** comuniquen a la Secretaría detalles sobre

23. INSTA a las Partes a:

a) comunicar a la Secretaría los puntos ~~datos~~ de contacto de sus organismos nacionales de observancia competentes encargadas de la investigación del comercio ilícito aplicación de la ley pertinentes encargados de investigar el tráfico de fauna y flora silvestres; [anteriormente 10 c)]

~~— d) —~~ cuando la Secretaría informe a una Parte acerca de la utilización fraudulenta de documentos

~~expedidos por ella, esa Parte lleve a cabo una investigación para identificar a los instigadores del delito, recurriendo a la OIPC-INTERPOL en caso necesario; [anteriormente 10 d)]~~

~~e) cuando se presente un documento falso a una Parte, esta haga todo lo posible para descubrir dónde se encuentran los especímenes y dónde se originó el documento falso e informe a la Secretaría y a otras Partes interesadas, según proceda; [anteriormente 10 e)]~~

~~— k) — las Partes faciliten b) facilitar a la Secretaría, según proceda, y de una manera que no ponga en riesgo ninguna investigación en curso o exponga técnicas de investigación encubierta, información pormenorizada respecto a casos significativos de comercio ilegal; [anteriormente 10 k)]~~

~~las Partes notifiquen c) notificar el comercio ilegal de fauna y flora silvestres especies CITES con arreglo a los requisitos de presentación de informes acordados; las directrices acordadas en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre *Informes nacionales*; y [anteriormente 15 l)]~~

~~las Partes informen d) proporcionar detalles a la Secretaría, según proceda, acerca de comerciantes ilegales cuando sea posible, sobre los individuos condenados y delincuentes por un delito grave relacionado con la fauna y la flora, las organizaciones delictivas y otros infractores reincidentes; de las leyes comerciales relativas a la fauna y la flora, y los individuos condenados por blanqueo de dinero relacionado con la fauna y la flora; [anteriormente 15 m)]~~

~~1124. ENCARGA a la Secretaría que comunique rápidamente sin demora a las Partes la información recibida de conformidad con los apartados kb) y m) suprad) anteriores; [anteriormente 11]~~

## **XII. En lo que respecta a las actividades de observancia asistencia de la Secretaría para la observancia**

~~25. INSTA a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen más apoyo financiero para hacer cumplir la Convención, aportando fondos para las actividades de asistencia a la observancia de la Secretaría; [anteriormente 6]~~

~~726. ENCARGA a la Secretaría que destine esos fondos a las siguientes prioridades: [anteriormente 7]~~

- ~~a) nombramiento de más funcionarios en la Secretaría para que se ocupen de los asuntos relacionados con la observancia;~~
- ~~b) asistencia en la redacción y aplicación de acuerdos para hacer cumplir la ley a escala regional y subregional; o de Tratados Multilaterales de Asistencia Jurídica (TMAJ); y~~
- ~~c) formación y asistencia técnica para las Partes;~~

~~827. INSTA a las Partes a que adscriban funcionarios de observancia para que ayuden a la Secretaría a resolver los problemas relacionados con la aplicación de la ley; y [anteriormente 8]~~

~~928. ENCARGA a la Secretaría que: [anteriormente 9]~~

- ~~a) promueva una vinculación internacional más estrecha entre las instituciones de la Convención, coordine su labor con las redes regionales y subregionales de observancia aplicación de la ley en materia de vida silvestre fauna y flora silvestres y con los organismos nacionales encargados de hacer cumplir aplicación de la ley, y a que trabaje en estrecha cooperación con la OIPC-INTERPOL, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas, como organizaciones asociadas en el ICCWC;~~
- ~~b) presente un informe sobre las actividades que se han realizado y realizaciones, según proceda, llevadas a cabo bajo los auspicios del ICCWC en cada reunión ordinaria del Comité Permanente y en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, y consulte al Comité Permanente en relación con la elaboración del programa de trabajo del ICCWC para garantizar que se aborden de manera adecuada las necesidades de las Partes en la CITES; y~~
- ~~c) mantenga el portal dedicado al ICCWC en el sitio web de la CITES, en los idiomas oficiales de la Convención, a fin de que las Partes puedan identificar las oportunidades y el apoyo que ofrece el ICCWC;~~



d) en estrecha colaboración con ~~los expertos forenses de~~ los organismos ~~socios del ICCWC y de la Asociación de Ciencia Forense aplicada a la Vida Silvestre~~, en su calidad de órgano profesional contratado por el ICCWC para ofrecerle asesoramiento sobre asuntos relacionados con la ciencia forense aplicada a ~~la vida silvestre asociados pertinentes~~, estudie anualmente las nuevas solicitudes de laboratorios para su inclusión en el directorio electrónico de laboratorios que llevan a cabo pruebas forenses aplicadas a la ~~vida silvestre~~ fauna y, además ~~la flora y~~, revise ~~la lista de laboratorios incluidos en el directorio~~ cada dos años;

4029. RECOMIENDA que: ~~[anteriormente párrafo 10, hay también partes del anterior párrafo 10 en los nuevos párrafos 8, 9, 11 y 21] h)~~ la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, establezca ~~Grupos~~ grupos de tareas especiales de aplicación de la CITES, según se estime necesario, que se centren ~~inicialmente~~ en especies ~~incluidas~~ significativamente afectadas por el comercio ilegal o implicadas en el Apéndice I; ~~mismo; y [anteriormente 10 h)]~~

4630. ENCARGA a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de recursos: ~~[anteriormente 16]~~

a) analice, en colaboración con los socios ~~de~~ en el ICCWC, los informes anuales sobre comercio ilegal ~~de fauna y flora silvestre; y comparta la información relativa al pertinente resultante del análisis con las Partes y en el sitio web de la CITES, según proceda, para apoyar e~~ tr las actividades de observancia; ~~y los esfuerzos mundiales para combatir el comercio ilegal de especímenes CITES; [la primera parte era anteriormente el párrafo 16 a) y la segunda el 16 b), con enmiendas]~~

22. ENCARGA a la Secretaría que: ~~a) b)~~ coopere con las organizaciones asociadas en el ICCWC, las redes regionales y subregionales de observancia en materia de vida silvestre y las autoridades nacionales competentes con miras a: ~~[anteriormente 22 a)]~~

- i) preparar y distribuir material didáctico adecuado; y
- ii) fomentar el intercambio de información técnica entre las autoridades encargadas de los controles fronterizos; y

c) presente un informe ~~al~~ sobre cuestiones de observancia y cumplimiento, que incluya, entre otras cosas, el análisis de los informes anuales sobre comercio ilegal y la información pertinente obtenida a través de las organizaciones asociadas en el ICCWC, así como de otras fuentes verificadas, en cada reunión ordinaria del Comité Permanente y ~~a~~ en cada reunión de la Conferencia de las Partes, basándose en el análisis y otra información pertinente facilitada por los socios del ICCWC. [una mezcla de los anteriores párrafos 16 c) y 22 b)]

23. REVOCA, total o parcialmente, las resoluciones siguientes:

- ~~a) Resolución Conf. 2.6 (Rev.) (San José, 1979, en su forma enmendada en Fort Lauderdale, 1994) – Comercio de especies de los Apéndices II y III – párrafo b) y párrafo bajo “SOLICITA”;~~
- ~~b) Resolución Conf. 3.9 (Rev.) (Nueva Delhi, 1981, en su forma enmendada en Fort Lauderdale, 1994) – Control internacional de la aplicación de la Convención;~~
- ~~c) Resolución Conf. 6.3 (Ottawa, 1987) – Aplicación de la CITES;~~
- ~~d) Resolución Conf. 6.4 (Rev.) (Ottawa, 1987, en su forma enmendada en Fort Lauderdale, 1994) – Control del comercio ilícito;~~
- ~~e) Resolución Conf. 7.5 (Lausana, 1989) – Ejecución efectiva y lucha contra el fraude; y~~
- ~~f) Resolución Conf. 9.8 (Rev.) (Fort Lauderdale, 1994, en su forma enmendada en Harare, 1997) – Observancia de la Convención.~~

Enmiendas recomendadas por el grupo de trabajo del Comité Permanente  
sobre Examen de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18)  
sobre *Observancia y aplicación*

RECORDANDO las disposiciones del Artículo II, párrafo 4, en el que se establece que las Partes no permitirán el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención;

RECORDANDO además que el Artículo I, apartado c), define el "comercio" como exportación, reexportación, importación o introducción procedente del mar;

RECORDANDO que en Artículo VIII, párrafo 1, de la Convención se dispone que las Partes adoptarán las medidas apropiadas para velar por el cumplimiento de sus disposiciones y prohibir el comercio de especímenes que las viole y que, entre otras, incluirán medidas para prever la confiscación o devolución al Estado de exportación de los especímenes comercializados ilegalmente;

RECORDANDO que el Artículo VIII, párrafo 3), de la Convención establece que, en la medida de lo posible, las Partes velarán por que se cumplan, con un mínimo de demora, las formalidades requeridas para el comercio en especímenes;

TOMANDO NOTA de que en el Preámbulo de la Convención se reconoce que la cooperación internacional es esencial para proteger ciertas especies de fauna y flora silvestres contra la explotación excesiva provocada por el comercio internacional;

AFIRMANDO que todas las Partes en la Convención tienen la obligación de colaborar estrechamente en la aplicación de la misma, intercambiando de forma expedita información sobre los casos y situaciones vinculados con el comercio de especímenes CITES, incluidos los incidentes que impliquen el uso de documentación fraudulenta, o cualquier otra sospecha de comercio ilegal de fauna y flora, para permitir un seguimiento oportuno y la aplicación de medidas apropiadas, incluidas sanciones legales cuando proceda;

CONSCIENTE de que la capacidad para aplicar y hacer observar las disposiciones de la Convención varía mucho entre las Partes, al tiempo que señala que esto no exime a ninguna Parte de hacer cumplir estas disposiciones, y RECONOCIENDO que los esfuerzos inadecuados o insuficientes para garantizar el cumplimiento y la observancia de la Convención agravan los problemas de aplicación de otras Partes y socavan la eficacia general de la Convención;

RECONOCIENDO que el comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la Convención puede ocasionar graves daños a la fauna y a la flora, reducir la eficacia de los programas de gestión, socavar y amenazar el comercio legal y sostenible y tener un impacto negativo en los medios de subsistencia de las comunidades rurales, en particular, en las economías en desarrollo de muchos países productores;

RECONOCIENDO la importancia de que todas las Partes se esfuercen por ejercer la debida diligencia en su aplicación de la Convención;

RECONOCIENDO que corresponde a los países importadores, junto con los países exportadores y de tránsito, garantizar que el comercio de las especies incluidas en la CITES sea legal y sostenible y que cumpla con la Convención, y que las medidas de observancia adoptadas y aplicadas por las Partes apoyen la conservación de las especies en el medio silvestre;

RECONOCIENDO el importante papel que desempeña el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) para brindar un apoyo coordinado a los órganos nacionales de aplicación de la ley y a las redes subregionales y regionales que, de manera cotidiana, actúan en defensa de los recursos naturales;

OBSERVANDO que las reservas formuladas por las Partes pueden crear confusión para el comercio y lagunas jurídicas a través de las cuales los especímenes adquiridos ilegalmente en los países de origen pueden comercializarse legalmente sin que estén sometidos a ningún control, debilitando así las políticas de conservación de los países que buscan conservar la fauna y la flora;

RECONOCIENDO que el tráfico de fauna y flora silvestres sigue siendo un importante motivo de preocupación;

RECONOCIENDO el importante crecimiento del comercio electrónico de especímenes de especies CITES y que los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet son cada vez más preocupantes;

CONSIDERANDO que los países que comercian con especímenes de animales y plantas obtenidos ilegalmente, incluso incumpliendo la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15) sobre Tránsito y transbordo, contribuyen de forma directa a fomentar el comercio ilegal en todo el mundo, lo que socava el patrimonio natural de los países del área de distribución;

PERSUADIDA de que la observancia de la Convención debe ser una prioridad de las Partes al más alto nivel para alcanzar los objetivos de la Convención y eliminar el tráfico de las especies cubiertas por la misma;

CONVENCIDA de la necesidad de reforzar la observancia de la Convención para resolver los graves problemas derivados del tráfico de fauna y flora silvestres y de que los recursos disponibles para asegurar su cumplimiento se ven sobrepasados por los beneficios derivados de ese tráfico;

RECONOCIENDO la importancia de la Resolución Conf. 17.6 sobre Prohibición, prevención, detección y combate de la corrupción, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención, para la aplicación y la observancia efectivas de la Convención y de la presente Resolución;

ACOGIENDO CON AGRADO

- a) la aprobación de la Resolución 2011/36 sobre *Prevención de delitos y repuestas de la justicia penal ante el tráfico ilícito de especies amenazadas de flora y fauna silvestres* por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 2011, en la que expresa su preocupación con relación a la participación de grupos de la delincuencia organizada en el tráfico de especies en peligro, reconoce los esfuerzos realizados en el plano internacional y el trabajo del ICCWC, insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a reforzar la cooperación internacional, regional y bilateral y les invita a considerar la posibilidad de convertir el tráfico de especies en peligro en un delito grave;
- b) el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río de Janeiro, junio de 2012), *El futuro que queremos*;
- c) los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en septiembre de 2015, que exhortan a que se protejan la fauna y la flora silvestres, así como los ecosistemas en los que se sustentan, y piden específicamente la adopción de "medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar tanto la demanda como la oferta de productos ilegales de flora y fauna silvestres" a través de la meta 15.7 del Objetivo 15, y la conservación y el uso sostenible de los océanos, los mares y los recursos marinos en el marco del Objetivo 14; y
- d) la Resolución de julio de 2015 sobre *Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres* y las subsiguientes resoluciones sobre esta cuestión adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que reflejan el aumento del nivel de preocupación internacional acerca de los efectos devastadores de la caza furtiva y el comercio ilegal de fauna y flora silvestres y que, entre otras cosas, exhorta a tomar medidas nacionales más firmes y fortalecidas, a reforzar la respuesta regional y mundial, inclusive el fortalecimiento de la legislación, haciendo que los delitos de tráfico ilícito de fauna y flora silvestres se consideren delitos determinantes, y a tomar medidas para prohibir, prevenir y combatir la corrupción.

RECONOCIENDO la contribución al mejoramiento de la observancia de la CITES de las iniciativas regionales de cooperación y aplicación de la ley, como el Acuerdo de Lusaka sobre Operaciones Conjuntas de Represión del Comercio Ilícito de Fauna y Flora Silvestres, otras iniciativas y acuerdos de coordinación regional como los desarrollados a través de la Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres, y otras iniciativas similares;

CONSCIENTE de la necesidad de una mejor cooperación y coordinación entre las autoridades CITES y los organismos de aplicación de la ley pertinentes a escala nacional, regional e internacional; y

RECONOCIENDO el importante papel que puede desempeñar la Secretaría en el apoyo a las Partes para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, y los medios ofrecidos por el Artículo XIII de la Convención para lograr el cumplimiento, pero RECONOCIENDO también que el Artículo XIII no especifica un plazo para que una Parte responda a una solicitud de información de la Secretaría, y que es necesario establecer dicho plazo para que la falta de respuesta no se interprete como una negativa a responder;

## LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. ESTABLECE las siguientes secciones en la presente Resolución:

- I. En lo que respecta a las obligaciones de los países importadores: verificación de la validez de los documentos CITES
- II. En lo que respecta al ejercicio de la diligencia debida
- III. En lo que respecta a la legislación y el enjuiciamiento
- IV. En lo que respecta a la observancia en el plano nacional
- V. En lo que respecta a la coordinación en el plano nacional
- VI. En lo que respecta a la coordinación y colaboración a escala regional e internacional
- VII. En lo que respecta a los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet
- VIII. En lo que respecta a las herramientas, los servicios y los recursos disponibles
- IX. En lo que respecta a la aplicación del Artículo XIII
- X. En lo que respecta a la presentación de informes y el intercambio de información con la Secretaría
- XI. En lo que respecta a las actividades de asistencia de la Secretaría para la observancia

### ***I. En lo que respecta a las obligaciones de los países importadores: verificación de la validez de los documentos CITES***

1. RECUERDA a las Partes su obligación de verificar la validez de los documentos CITES que acompañan los envíos de especímenes CITES, y la necesidad de aplicar la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18)<sup>3</sup> sobre *Permisos y certificados*, lo que incluye como mínimo:
  - a) verificar que el documento incluya toda la información enumerada en el anexo 1, *Información que debe consignarse en los permisos y certificados CITES*, de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18);
  - b) asegurarse de no aceptar, en ningún caso y bajo ningún pretexto, documentos CITES expedidos por una autoridad, cualquiera que sea su nivel jerárquico, que no sea la Autoridad Administrativa competente designada oficialmente y debidamente notificada a la Secretaría; y
  - c) ejercer la diligencia debida cuando se les presente un permiso o certificado CITES, incluso si creen que ha sido emitido por una autoridad competente, cuando tienen motivos para pensar que los especímenes CITES pueden no haber sido comercializados de conformidad con las disposiciones de la Convención;

### ***II. En lo que respecta al ejercicio de la diligencia debida***

2. RECUERDA a las Partes su obligación de inspeccionar los especímenes en tránsito o en transbordo, en la medida en que lo permita su legislación nacional, para verificar la presencia de un permiso o certificado

---

<sup>3</sup> Corregida por la Secretaría tras la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes

CITES válido, tal como lo exige la Convención, de conformidad con la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15) sobre *Tránsito y transbordo*;

3. RECOMIENDA que:

- a) si la Autoridad Administrativa del Estado de importación o reexportación tiene motivos para pensar que se están comercializando especímenes CITES en contravención de las leyes de cualquier país involucrado en la transacción, o tiene razones para creer que el espécimen acompañado de un documento CITES puede no haber sido comercializado de acuerdo con las disposiciones de la Convención, deberá:
  - i) consultar inmediatamente a la Autoridad Administrativa del país cuyas leyes se estima que han sido violadas (y del país exportador o reexportador si es diferente) y, en la medida de lo posible, proporcionar a dicha Autoridad Administrativa copia de toda la documentación relacionada con la transacción. Durante la consulta las Partes deberán informarse mutuamente sobre todas las circunstancias y hechos en relación con la transacción, la legislación nacional, el comercio ilegal y las medidas de control que puedan ser pertinentes para el cumplimiento de la Convención;
  - ii) cuando tengan razones para creer que el espécimen puede no haber sido adquirido legalmente, que el dictamen de extracción no perjudicial, si se requiere, puede no haberse formulado o no haberse formulado correctamente, o que puede no haberse cumplido cualquier otro requisito de la CITES, solicitar la base para la determinación pertinente;
  - iii) si después de consultar con la Autoridad Administrativa del Estado pertinente, la Autoridad Administrativa del Estado de importación o reexportación no ha recibido información satisfactoria en relación con cualquier requisito de la CITES, no deberá autorizar la importación o reexportación del espécimen en cuestión, entre otras cosas, no emitiendo los permisos o certificados requeridos;
  - iv) si no hay una respuesta satisfactoria, solicitar la asistencia de la Secretaría, según proceda, en el marco de sus responsabilidades en virtud del Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*;
  - v) en caso de violación de las disposiciones de la Convención, tomar de inmediato medidas de observancia apropiadas, incluidas las previstas en el Artículo VIII, párrafo 1, de la Convención a fin de sancionar dicha violación y adoptar medidas correctivas pertinentes; y
  - vi) si procede, hacer uso de medidas más estrictas con respecto a esa transacción, en consonancia con lo dispuesto en el artículo XIV, párrafo 1. a), de la Convención; y
- b) si al aplicar las disposiciones de la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15) sobre *Tránsito y transbordo*, la Autoridad Administrativa del Estado de tránsito o transbordo de los especímenes tiene motivos para pensar que los especímenes pueden no haber sido comercializados de conformidad con las disposiciones de la Convención deberá consultar inmediatamente con la Autoridad Administrativa del Estado de exportación o reexportación y, en la medida de lo posible, proporcionar a dicha Autoridad Administrativa copia de toda la documentación relativa a la transacción;
- c) para garantizar una cooperación eficaz, las Autoridades Administrativas deben responder de manera oportuna a las consultas (la buena práctica es proporcionar una respuesta en un plazo de dos semanas o indicar la necesidad de más tiempo para dar una respuesta) y cooperar con las Autoridades Administrativas de otras Partes, y con la Secretaría, cuando proceda, en asuntos relacionados con la validez de los documentos CITES;
- d) cuando la Secretaría informe a una Parte acerca de la utilización fraudulenta de documentos presuntamente expedidos por ella, esa Parte lleve a cabo una investigación oportuna para identificar a las personas implicadas, solicitando la ayuda de su Oficina Central Nacional de INTERPOL cuando sea necesario; y
- e) cuando se presente un documento falso a una Parte, esta haga todo lo posible para descubrir dónde se encuentran los especímenes y dónde se originó el documento falso e informe a la Secretaría y a otras Partes interesadas, según proceda;

4. INSTA a las Partes a que refuercen los controles del comercio de fauna y flora hacia, a través y desde los territorios bajo su jurisdicción y, en particular, los controles de los envíos procedentes de otros países, incluidos los países vecinos, y a que verifiquen la validez de la documentación procedente de dichos países con las Autoridades Administrativas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la Convención;
5. RECOMIENDA que, si una Parte tiene motivos para pensar que una especie incluida en el Apéndice I o II está siendo comercializada por una de las Partes de manera que sea perjudicial para la supervivencia de esa especie:
  - a) consulte directamente con la Autoridad Administrativa competente;
  - b) si no recibe una respuesta o la respuesta no es satisfactoria, solicite la asistencia de la Secretaría, según proceda, en el marco de sus responsabilidades en virtud del Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18); y
  - c) recurra a las disposiciones del Artículo XIV, párrafo 1. a), de la Convención para adoptar medidas más estrictas, según lo estime conveniente;

### **III. En lo que respecta a la legislación y el enjuiciamiento**

6. RECOMIENDA que:
  - a) las Partes incluyan en las medidas nacionales sanciones proporcionales a la naturaleza y gravedad de las infracciones y propugnen la aplicación de dichas sanciones;
  - b) tipifiquen como delito grave el tráfico de especies protegidas de fauna y flora silvestres cuando estén involucrados grupos delictivos organizados, de conformidad con su legislación nacional y el artículo 2 b)<sup>4</sup> de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
  - c) examinen y modifiquen su legislación nacional, según sea necesario y apropiado, a fin de que los delitos relacionados con el comercio ilegal de fauna y flora se consideren delitos determinantes, tal como se definen en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a los efectos de los delitos de blanqueo de dinero, y sean punibles conforme a la legislación nacional aplicable al producto del delito;
  - d) examinen y modifiquen su legislación nacional, según sea necesario y apropiado, a fin de abordar las competencias y responsabilidades de los organismos nacionales pertinentes, con el objetivo de facilitar la investigación eficaz de los delitos relacionados con la fauna y la flora, así como la cooperación interinstitucional;
  - e) establezcan legislación nacional para combatir el blanqueo de dinero y facilitar la confiscación de activos y la aplicación de penas adecuadas a fin de impedir que los delincuentes se beneficien del producto de sus delitos, haciendo hincapié en que la colaboración de los expertos en comercio y en blanqueo de dinero, incluidos los de las unidades de inteligencia financiera, según proceda, resulta útil para los enjuiciamientos efectivos por blanqueo de dinero vinculado con el tráfico de fauna y flora silvestres;
  - f) lleven a juicio a los delincuentes implicados en delitos contra la fauna y la flora, especialmente a aquellos identificados como integrantes de grupos delictivos organizados, de conformidad con una combinación de la legislación que impone sanciones adecuadas que actuarán como elementos disuasivos efectivos, siempre que sea posible;
7. ALIENTEN a los organismos nacionales pertinentes de aplicación de la ley a que establezcan redes de comunicaciones, o amplíen las redes existentes, para combatir la delincuencia organizada relacionada con la fauna y la flora, de conformidad con la legislación pertinente que regula esos asuntos, por ejemplo, estableciendo o manteniendo procedimientos estrictos y seguros para gestionar la información de inteligencia de fuentes humanas encubiertas, y a las Partes a que establezcan medidas adecuadas para

---

<sup>4</sup> Con arreglo al artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por "delito grave" se entiende la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave.

ofrecer protecciones y recompensas a las personas que proporcionen información que conduzca a la detención y condena de los delincuentes involucrados en la extracción ilegal (por ejemplo, la caza furtiva, la recolección ilegal) y el tráfico de especies de animales y plantas CITES, según proceda;

#### **IV. En lo que respecta a la observancia en el plano nacional**

8. RECUERDA que es necesario que las Partes:

- a) garanticen el cumplimiento, la observancia y el control estrictos de todos los mecanismos y disposiciones de la Convención relativos a la reglamentación del comercio de las especies incluidas en la CITES, así como de todas las disposiciones que garantizan la protección contra el tráfico de estas especies; y
- b) en caso de violación de las disposiciones de la Convención, tomen de inmediato medidas apropiadas en virtud del Artículo VIII, párrafo 1, de la Convención a fin de sancionar dicha violación y adoptar medidas correctivas pertinentes;

9. RECOMIENDA que las Partes:

- a) garanticen que el comercio ilegal de especies de fauna y flora silvestres sea una alta prioridad para todos los organismos nacionales de aplicación de la ley pertinentes;
- b) si procede, consideren la posibilidad de formular planes de acción nacionales, que incorporen calendarios, metas y disposiciones para su financiación, con miras a mejorar la observancia de la CITES, lograr el cumplimiento de sus disposiciones y apoyar a los organismos de aplicación de la ley pertinentes;
- c) dotar a los funcionarios encargados de investigar los delitos relacionados con la fauna y la flora de la formación, la autoridad y los recursos adecuados de manera que puedan desempeñar eficazmente sus responsabilidades para hacer frente a dichos delitos;
- d) abordar el papel de la corrupción para facilitar los delitos relacionados con la fauna y la flora, como se reconoce en la Resolución Conf. 17.6, mediante la aplicación de medidas eficaces contra la corrupción; y
- e) realizar actividades de divulgación y apoyar la formación de la industria reglamentada para garantizar la comprensión de la CITES y de los requisitos nacionales con el fin de mejorar el cumplimiento y apoyar el comercio legal.

#### **V. En lo que respecta a la coordinación en el plano nacional**

10. RECOMIENDA que:

- a) las Partes establezcan mecanismos interinstitucionales de coordinación y comunicación a escala nacional, en los que participen las Autoridades Administrativas y todos los organismos gubernamentales responsables de la observancia de la CITES, incluidas las aduanas y la policía;
- b) las Partes que no lo hayan hecho aún consideren la posibilidad de designar a funcionarios de los organismos nacionales de observancia y enjuiciamiento competentes, para que participen en el Grupo de Trabajo de INTERPOL sobre Delitos contra la Vida Silvestre;
- c) las Partes establezcan, o desarrollen aún más, medidas nacionales y canales de comunicación para garantizar que se pueda proporcionar el nivel necesario de asistencia en tiempo real a los guardaparques y otro personal encargado de la vida silvestre y la observancia que tienen que enfrentarse a grupos fuertemente armados y están expuestos a riesgos elevados de ataques;
- d) las Partes sensibilicen al personal militar para que tenga conciencia de las consecuencias negativas de la caza furtiva y el consumo de productos ilegales de fauna y flora silvestres; y
- e) las Partes recuerden a sus misiones diplomáticas, sus delegados en misión en países extranjeros y sus tropas, incluidas las que sirven bajo la bandera de las Naciones Unidas, que no están exentos de las disposiciones de la Convención;

11. RECOMIENDA que las Autoridades Administrativas coordinen sus actividades con los organismos oficiales encargados de hacer cumplir la Convención, entre otros los funcionarios de aduana y de policía y, según se estime necesario, con las organizaciones no gubernamentales técnicamente cualificadas, organizando actividades de formación y reuniones conjuntas y facilitando el intercambio de información;
12. RECOMIENDA ADEMÁS que las Partes:
- a) desarrollen y apliquen una estrategia encaminada a efectuar controles fronterizos, auditorías e investigaciones relativas a los especímenes CITES, entre otras cosas:
    - i) aumentando la calidad de los controles en el momento de la importación, la reexportación y la introducción procedente del mar;
    - ii) efectuando la diligencia debida para garantizar el cumplimiento de la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15) sobre *Tránsito y transbordo* al seguir los distintos procedimientos para el despacho de aduana de las mercancías y las formalidades aduaneras tales como el tránsito, la admisión temporal, el almacenamiento en depósitos, etc.;
    - iii) garantizando la sensibilización y la formación de los funcionarios en cuestiones relacionadas con la CITES en lo que respecta, por ejemplo, a las disposiciones de la Convención, la identificación de especímenes y la manipulación de animales vivos;
    - iv) garantizando el control de los documentos a fin de autenticar y validar los permisos y certificados CITES, en particular, en caso necesario, solicitando a la Secretaría que confirme su validez;
    - v) realizando el examen físico de las mercancías, basándose en un sistema de evaluación de riesgos y de focalización selectiva;
    - vi) utilizando equipos de escaneo, según proceda, para apoyar y aumentar la detección de envíos ilegales de fauna y flora;
    - vii) utilizando programas de perros olfateadores, según proceda, u otros programas de detección innovadores, y compartiendo sus conocimientos y experiencia con las Partes que puedan estar interesadas en desarrollar y aplicar esos programas; y
    - viii) suministrando los recursos necesarios para lograr esos objetivos;
  - b) promuevan incentivos para garantizar el apoyo y la cooperación de las comunidades locales y rurales en la gestión de la fauna y la flora y, por ende, en la lucha contra la caza furtiva y el comercio ilegal;
  - c) cuando proceda, evalúen y utilicen, para hacer cumplir la ley, información procedente de fuentes no gubernamentales, respetando las normas de confidencialidad;
  - d) consideren la posibilidad de establecer, a escala nacional, unidades o brigadas especializadas en hacer cumplir la legislación sobre la fauna y la flora; y
  - e) realicen actividades de fomento de capacidad nacional y regional, centrando su atención en alentar la cooperación entre organismos y mejorar los conocimientos en materia de legislación; la identificación de especies; el análisis de riesgos y la investigación de actuaciones criminales, así como la realización de enjuiciamientos exitosos y la imposición de penas disuasivas.

## **VI. En lo que respecta a la coordinación y colaboración a escala regional e internacional**

13. RECOMIENDA que las Partes:
- a) que aún no sean signatarias de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, o que no las hayan ratificado aún, estudien la posibilidad de hacerlo y asuman todas las obligaciones conexas, entre otras cosas, con respecto a la delincuencia organizada transnacional o la corrupción que facilita el comercio ilegal de fauna y flora en contravención de la CITES u otros marcos jurídicos nacionales;



- b) colaboren dentro de sus regiones para diseñar los mecanismos adecuados de cooperación y coordinación entre los organismos de aplicación de la ley pertinentes en el plano regional;
  - c) cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento de la CITES, consideren la posibilidad de elaborar planes de acción regionales que incorporen calendarios, metas y disposiciones para su financiación, con miras a mejorar la observancia de la CITES, lograr el cumplimiento de sus disposiciones y apoyar a los organismos de aplicación de la ley pertinentes;
  - d) según proceda, ejecuten plenamente las operaciones basadas en información de inteligencia obteniendo resultados, y participen en las operaciones iniciadas a nivel internacional por organizaciones como INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas, a fin de movilizar recursos e iniciar actividades específicas para combatir los delitos contra la vida silvestre; e
  - e) intensifiquen la cooperación relacionada con las medidas de observancia aplicadas en los Estados de exportación, de tránsito y de importación para hacer frente al comercio ilegal de fauna y flora;
14. RECOMIENDA que las Partes, siempre que sea apropiado y posible, colaboren estrechamente con las Autoridades Administrativas y los organismos de aplicación de la ley de los países de exportación, de tránsito y de importación para ayudar a investigar, detectar, disuadir y prevenir el comercio ilegal de vida silvestre mediante el intercambio de información de inteligencia, asesoramiento técnico y apoyo.

#### ***VIII. En lo que respecta a los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet***

15. RECOMIENDA que las Partes:

- a) evalúen o preparen medidas internas de modo que sean suficientes para responder a los desafíos planteados por el control y la investigación del comercio ilegal de vida silvestre y la sanción de los infractores, dando alta prioridad a la oferta de venta de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I;
- b) establezcan, a escala nacional, una unidad consagrada a investigar los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet, o integren las cuestiones relacionadas con el comercio de especies silvestres en el trabajo de las unidades existentes que investigan o supervisan el delito informático o el cibercrimen;
- c) establezcan, a escala nacional, un mecanismo para coordinar la supervisión de los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet y garanticen el oportuno intercambio de información pertinente entre los coordinadores en las Autoridades Administrativas y de observancia CITES;
- d) nombren puntos de contacto nacionales con conocimientos y formación en investigaciones en línea, acopio de pruebas y procesamientos de manera que actúen como coordinadores para responder a las consultas de otras Partes y organizaciones intergubernamentales;
- e) establezcan un programa de control nacional continuo y, junto con los expertos pertinentes, elaboren una lista de las especies CITES que se encuentran con mayor frecuencia en el comercio ilegal en plataformas digitales y en línea;
- f) identifiquen contactos clave en las empresas de datos y tecnología en línea que puedan proporcionar información, previa solicitud de las Partes, para apoyar investigaciones;
- g) logren la participación de las plataformas en línea para que:
  - i) introduzcan y publiquen políticas a fin de abordar y prevenir la utilización de esas plataformas para el comercio ilegal de vida silvestre, incluyendo medidas para asegurar el cumplimiento de esas políticas;
  - ii) garanticen que esas políticas se presenten de forma clara y visible; e
  - iii) informen a sus usuarios acerca de los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet, utilizando alertas dirigidas y otras tecnologías para sensibilizar a los usuarios respecto a las leyes pertinentes y las políticas del sitio web;

- h) fomenten la sensibilización sobre los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet mediante la divulgación orientada al público y participando directamente con otras empresas de tecnología en línea; y
- i) fomenten la cooperación y la participación de los proveedores de servicios postales, de transporte, logísticos y financieros y los sectores de venta al por menor pertinentes para combatir el comercio ilegal de vida silvestre;

16. RECOMIENDA además que las Partes e INTERPOL:

- a) presenten información a la Secretaría sobre las metodologías de otros organismos que puedan contribuir a la evaluación de mecanismos destinados a regular el comercio legal y combatir el comercio ilegal de especies CITES a través de Internet;
- b) garanticen la asignación de recursos suficientes para:
  - i) investigar y perseguir el comercio ilegal de especies CITES a través de Internet; y
  - ii) llevar a cabo actividades de formación y sensibilización, así como de supervisión y observancia en relación con el comercio ilegal en línea de especies CITES;
- c) utilicen los datos compilados durante las actividades de supervisión para establecer estrategias en lo que concierne a la observancia, el fomento de capacidad y la sensibilización del público; y
- d) promuevan el uso de la capacidad establecida por INTERPOL en materia de delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet;

**IX. En lo que respecta a las herramientas, los servicios y los recursos disponibles**

17. RECOMIENDA además que las Partes:

- a) si se ven afectadas por una significativa caza furtiva o extracción ilegal de especies CITES, o si han llevado a cabo decomisos a gran escala de dichos especímenes, se pongan en contacto con la Secretaría para solicitar el envío de un Equipo de apoyo para incidentes relacionados con las especies silvestres (WIST), en caso de que se necesite dicho apoyo, inmediatamente después de un incidente de este tipo;
- b) promuevan y aumenten la utilización de tecnologías forenses, incluyendo el intercambio de dichas tecnologías con otras Partes, y de técnicas de investigación especializadas, como las entregas controladas, en la investigación de delitos relacionados con la fauna y la flora;
- c) utilicen las diferentes herramientas que facilita el ICCWC a fin de reforzar los aspectos de observancia relacionados con la aplicación de la Convención, en particular las *Herramientas para el Análisis de los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques del ICCWC*, que fueron desarrolladas para ayudar a las Partes a realizar un análisis exhaustivo de los posibles medios y medidas para proteger y supervisar la vida silvestre y los productos forestales y a identificar las necesidades de asistencia técnica, y el *Marco de indicadores del ICCWC para combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques*, que proporciona un importante marco de indicadores en el que se incluyen los principales componentes de una respuesta de aplicación de la ley a los delitos contra la vida silvestre y los bosques, para su uso en el plano nacional por las Partes a fin de medir y supervisar la eficacia de sus respuestas de aplicación de la ley a estos delitos;
- d) utilicen la *Guía para la redacción de leyes destinadas a combatir los delitos contra la vida silvestre* de la ONUDD; y
- e) utilicen el Colegio Virtual CITES, que proporciona acceso a cursos y materiales de formación para fomentar la capacidad en cuanto a observancia;

18. INSTA a las Partes y a la comunidad de donantes a proporcionar apoyo financiero al ICCWC, para ayudarle a prestar un apoyo coordinado a los organismos nacionales de aplicación de la ley y a las redes subregionales y regionales de aplicación de la ley, y a realizar actividades de fomento de capacidad;

19. INSTA a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen, con carácter urgente, fondos y conocimientos especializados que permitan impartir una capacitación relativa a la observancia y facilitar material didáctico, centrándose de preferencia en una base regional o subregional, a los países en desarrollo y a los países con economías en transición y a los Estados del área de distribución afectados por el comercio ilegal de fauna y flora, y a que garanticen que el personal pertinente encargado de la aplicación de la ley en esos países esté debidamente capacitado y dotado de los medios necesarios;
20. INSTA a INTERPOL a que apoye la asistencia de un representante de su Grupo Trabajo sobre Delitos contra la Vida Silvestre a las reuniones de la Conferencia de las Partes en la CITES;

**X. En lo que respecta a la aplicación del Artículo XIII**

21. RECOMIENDA que:

- a) cuando, en aplicación del Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18), la Secretaría solicite información sobre posibles cuestiones de cumplimiento, las Partes respondan en un plazo de un mes o, si esto no es posible, indiquen una fecha aproximada en la que consideren que será posible facilitar la información solicitada;
- b) cuando, en el plazo de seis meses, no se haya facilitado la información solicitada, la Partes presenten a la Secretaría una justificación de por qué no han podido responder;
- c) si se señalan a la atención de la Secretaría cuestiones de cumplimiento importantes con relación a determinadas Partes, la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité Permanente y con la mayor prontitud posible, colabore con la Parte interesada para tratar de resolver la cuestión y facilite asesoramiento o asistencia técnica, según proceda;
- d) si se observa que no es posible alcanzar fácilmente una solución, por ejemplo, debido a la falta de respuesta o de una respuesta adecuada de la Parte pertinente, la Secretaría someta el asunto a la atención del Comité Permanente, el cual podrá darle trámite en relación directa con la Parte interesada a fin de encontrar una solución; y
- e) la Secretaría mantenga a las Partes tan informadas como sea posible, incluso, si procede, a través de Notificaciones a las Partes, acerca de esas cuestiones de cumplimiento y de las medidas adoptadas para resolverlas, e incluya dichas cuestiones, añadiendo, si procede, proyectos de recomendaciones, en sus informes para las reuniones del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes; y

22. ENCARGA a la Secretaría que presente un informe sobre la aplicación del Artículo XIII y de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) en cada reunión del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes;

**XI. En lo que respecta a la presentación de informes y el intercambio de información con la Secretaría**

23. INSTA a las Partes a:

- a) comunicar a la Secretaría los datos de contacto de sus organismos nacionales de aplicación de la ley pertinentes encargados de investigar el tráfico de fauna y flora silvestres;
- b) facilitar a la Secretaría, según proceda, y de una manera que no ponga en riesgo ninguna investigación en curso o exponga técnicas de investigación encubierta, información pormenorizada respecto a casos significativos de comercio ilegal;
- c) notificar el comercio ilegal de especies CITES con arreglo a las directrices acordadas en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre *Informes nacionales*; y
- d) proporcionar detalles a la Secretaría, cuando sea posible, sobre los individuos condenados por un delito grave relacionado con la fauna y la flora, las organizaciones delictivas y otros infractores reincidentes de las leyes comerciales relativas a la fauna y la flora, y los individuos condenados por blanqueo de dinero relacionado con la fauna y la flora;

24. ENCARGA a la Secretaría que comunique sin demora a las Partes la información recibida de conformidad con los apartados b) y d) anteriores;

## **XII. En lo que respecta a las actividades de asistencia de la Secretaría para la observancia**

25. INSTA a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen más apoyo financiero para hacer cumplir la Convención, aportando fondos para las actividades de asistencia a la observancia de la Secretaría;
26. ENCARGA a la Secretaría que destine esos fondos a las siguientes prioridades:
  - a) nombramiento de más funcionarios en la Secretaría para que se ocupen de los asuntos relacionados con la observancia;
  - b) asistencia en la redacción y aplicación de acuerdos para hacer cumplir la ley a escala regional y subregional o de Tratados Multilaterales de Asistencia Jurídica (TMAJ); y
  - c) formación y asistencia técnica para las Partes;
27. INSTA a las Partes a que adscriban funcionarios de observancia para que ayuden a la Secretaría a resolver los problemas relacionados con la aplicación de la ley; y
28. ENCARGA a la Secretaría que:
  - a) coordine su labor con las redes regionales y subregionales de aplicación de la ley en materia de fauna y flora silvestres y con los organismos nacionales de aplicación de la ley, y trabaje en estrecha cooperación con INTERPOL, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas, como organizaciones asociadas en el ICCWC;
  - b) presente un informe sobre las actividades y realizaciones, según proceda, llevadas a cabo bajo los auspicios del ICCWC en cada reunión ordinaria del Comité Permanente y en cada reunión de la Conferencia de las Partes, y consulte al Comité Permanente en relación con la elaboración del programa de trabajo del ICCWC para garantizar que se aborden de manera adecuada las necesidades de las Partes en la CITES;
  - c) mantenga el portal dedicado al ICCWC en el sitio web de la CITES, en los idiomas oficiales de la Convención, a fin de que las Partes puedan identificar las oportunidades y el apoyo que ofrece el ICCWC;
  - d) en estrecha colaboración con los expertos forenses y los organismos asociados pertinentes, estudie anualmente las nuevas solicitudes de laboratorios para su inclusión en el directorio electrónico de laboratorios que llevan a cabo pruebas forenses aplicadas a la fauna y la flora y, revise el directorio cada dos años;
29. RECOMIENDA que la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, establezca grupos de tareas especiales de aplicación de la CITES, según se estime necesario, que se centren en especies significativamente afectadas por el comercio ilegal o implicadas en el mismo; y
30. ENCARGA a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de recursos:
  - a) analice, en colaboración con los socios en el ICCWC, los informes anuales sobre comercio ilegal y comparta la información pertinente resultante del análisis con las Partes y en el sitio web de la CITES, según proceda, para apoyar las actividades de observancia y los esfuerzos mundiales para combatir el comercio ilegal de especímenes CITES;
  - b) coopere con las organizaciones asociadas en el ICCWC, las redes regionales y subregionales de observancia en materia de vida silvestre y las autoridades nacionales competentes con miras a:
    - i) preparar y distribuir material didáctico adecuado; y
    - ii) fomentar el intercambio de información técnica entre las autoridades encargadas de los controles fronterizos; y
  - c) presente un informe sobre cuestiones de observancia y cumplimiento, que incluya, entre otras cosas, el análisis de los informes anuales sobre comercio ilegal y la información pertinente obtenida a través

de las organizaciones asociadas en el ICCWC, así como de otras fuentes verificadas, en cada reunión ordinaria del Comité Permanente y en cada reunión de la Conferencia de las Partes.